AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO DEUDORES

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000056	0	POLIZA DE FACTURACION	BOGOTA

TOMADOR: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT: 8600507501

DIRECCION: CARRERA 8 NO. 15 - 42 TELEFONO: 3387200 CIUDAD: BOGOTA PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: Ver Relación Anexa NIT: 8600507501

BENEFICIARIO: Ver Relación Anexa NIT: 8600507501

FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año)	
20/SEPTIEMBRE/2016	02/OCTUBRE/2016	02/OCTUBRE/2017	365	02/OCTUBRE/2016	02/OCTUBRE/2017	365

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	DIRECTO COMPAÑÍA	% PARTICIPACION
JARGU S. A. CORREDORES DE SEGUROS	1653	100.	AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.	100

INFORMACION DEL RIESGO

Ver Relación Anexa

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	175,000.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:01/11/2016		BASE IMPONIBLE:	(16% 175,000.00), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1	DERECHOS DE EMISION:	0.00
		VALOR IVA:	28,000.00
		RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
		TOTAL PRIMA :	203,000.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION DE CARÁCTER PERSONAL O DE LA EMPRESA Y FINANCIERA, QUE EN CUMPLIMIENTO DE LAS CIRCULARES EXTERNAS N 005 DE 1998, 046 DE 2002 Y 025 DE 2003 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y DEMAS NORMAS LEGALES CONCORDANTES, SUMINISTRA A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Calle 78 No. 9 57 Piso 2 Bogotá D:C
Conmutador 3138700

ASEGURADO

AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.

Firma Autorizada

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO DEUDORES

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000056	0	POLIZA DE FACTURACION	BOGOTA

TOMADOR: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT: 8600507501

DIRECCION: CARRERA 8 NO. 15 - 42 TELEFONO: 3387200 CIUDAD: BOGOTA PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. -- Dir: CARRERA 8 NO. 15 - 42 -- BOGOTA NIT: 8600507501

BENEFICIARIO: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT: 8600507501

FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año)	
20/SEPTIEMBRE/2016	02/OCTUBRE/2016	02/OCTUBRE/2017	365	02/OCTUBRE/2016	02/OCTUBRE/2017	365

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION
JARGU S. A. CORREDORES DE SEGUROS	1653	100.

DIRECTO

COMPAÑÍA	% PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 1

DIRECCION :	CIUDAD:	DEPARTAMENTO:	PAIS:
CARRERA 8 N° 15-42, PISO 4. BOGOTÁ	BOGOTA	DISTRITO CAPITAL	COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

DESCRIPCION	VALOR ASEGURADO
EDIFICIO	$ 100,000,000.00

COBERTURA	%LIMITE ASEGURADO	VALOR ASEGURADO COBERTURA
INCENDIO Y/O RAYO	100.%	$ 100,000,000.00
INCENDIO Y/O RAYO EN APARATOS ELECTRICOS	100.%	$ 100,000,000.00
INCENDIO ACCIDENTAL EN INSTALACIONES ELECTRICAS	100.%	$ 100,000,000.00
DAÑOS POR AGUA	100.%	$ 100,000,000.00
EXPLOSION	100.%	$ 100,000,000.00
EXPLOSION O DAÑOS EN CALENTADORES	100.%	$ 100,000,000.00
ANEGACION	100.%	$ 100,000,000.00
AVALANCHA O DERRUMBE	100.%	$ 100,000,000.00
DESLIZAMIENTO	100.%	$ 100,000,000.00
CAIDA DE GRANIZO	100.%	$ 100,000,000.00
VIENTOS FUERTES	100.%	$ 100,000,000.00
IMPACTO DE AERONAVES	100.%	$ 100,000,000.00
HUMO	100.%	$ 100,000,000.00
IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES	100.%	$ 100,000,000.00
ROTURA DE VIDRIOS	10.%	$ 10,000,000.00
ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y HUELGA	100.%	$ 100,000,000.00
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS	100.%	$ 100,000,000.00
ACTOS DE AUTORIDAD LEGITIMA	100.%	$ 100,000,000.00

.

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	175,000.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 01/11/2016		BASE IMPONIBLE: (16% 175000), (0% 0)	
MONEDA: PESOS	TRM: 1	VALOR IVA:	28,000.00
		TOTAL PRIMA :	203,000.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION DE CARÁCTER PERSONAL O DE LA EMPRESA Y FINANCIERA, QUE EN CUMPLIMIENTO DE LAS CIRCULARES EXTERNAS N 005 DE 1998, 046 DE 2002 Y 025 DE 2003 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y DEMAS NORMAS LEGALES CONCORDANTES, SUMINISTRA A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Calle 78 No. 9 57 Piso 2 Bogotá D:C
Conmutador 3138700

ASEGURADO

AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.

Firma Autorizada

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO
DEUDORES

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000056	0	POLIZA DE FACTURACION	BOGOTA

RIESGO No. 1

DIRECCION :	CIUDAD:	DEPARTAMENTO:	PAIS:
CARRERA 8 N° 15-42, PISO 4. BOGOTÁ	BOGOTA	DISTRITO CAPITAL	COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

DESCRIPCION COBERTURA	**VALOR ASEGURADO %LIMITE ASEGURADO**		**VALOR ASEGURADO COBERTURA**
AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS BIENES	5.%	$	5,000,000.00
TRASLADO TEMPORAL DE BIENES	5.%	$	5,000,000.00
AMPARO DE AREAS Y BIENES DE PROPIEDAD COMUN	100.%	$	100,000,000.00
REMOCION DE ESCOMBROS	20.%	$	20,000,000.00
HONORARIOS PROFESIONALES	20.%	$	20,000,000.00
GASTOS PARA EVITAR LA EXTENCION Y PROPAGACION DEL SINIESTRO	20.%	$	20,000,000.00
ARRENDAMIENTO DE ALOJAMIENTO TEMPORAL	20.%	$	20,000,000.00
PERDIDA DE ARRENDAMIENTOS	20.%	$	20,000,000.00
GASTOS PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO	20.%	$	20,000,000.00
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA	100.%	$	100,000,000.00
MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI	100.%	$	100,000,000.00

DEDUCIBLES

COBERTURA: TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI
DEDUCIBLE : 2.00 % DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO, MINIMO : 3.00 SMMLV
COBERTURA: ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS
DEDUCIBLE : 4.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION DE CARÁCTER PERSONAL O DE LA EMPRESA Y FINANCIERA, QUE EN CUMPLIMIENTO DE LAS CIRCULARES EXTERNAS N 005 DE 1998, 046 DE 2002 Y 025 DE 2003 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y DEMAS NORMAS LEGALES CONCORDANTES, SUMINISTRA A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS

AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Calle 78 No. 9 57 Piso 2 Bogotá D:C
Conmutador 3138700

ASEGURADO

Firma Autorizada

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO DEUDORES

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000056	0	POLIZA DE FACTURACION	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

ESTA PÓLIZA CORRESPONDE A LOS CRÉDITOS DE INCENDIO DEUDORES GARANTÍAS HIPOTECARIAS CLIENTES CARTERA ORDINARIA, CON UNA TASA DE 1.75 POR MIL SIN IVA.

FORMATO TECNICO PARA EL SEGURO DE INCENDIO DEUDORES

NOTA DE COBERTURA:
A PARTIR DE LAS 24:00 DE OCTUBRE 1 DEL 2016 (00:00 DE OCTUBRE 2 DEL 2016) A LAS 24:00 DE OCTUBRE 1 DEL 2017 (00:00 HORAS DE OCTUBRE 2 DEL 2017)

AMPAROS

NOMBRE
Actos Mal Intencionados de Terceros –Terrorismo (con cubrimiento al 100% de la pérdida)
Anegación.
Asonada, Motín Conmoción Civil o Popular y Huelga (con cubrimiento al 100% de la pérdida)
Daños por Agua
Explosión por cualquier causa
Extended Coverage (Huracán, Vientos Fuertes, Granizo, Aeronaves, Vehículos y Humo)
Incendio y/o rayo
Incendio y/o rayo en Aparatos Eléctricos (Incendio Inherente)
Maremoto, Marejada y Tsunami
Rotura de Vidrios Interiores y Exteriores
Remoción de Escombros al 100% de los gastos demostrados
Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica (al 100% incluyendo cimientos, muros de contención en caso de existir y escaleras exteriores que hagan parte de la edificación)
Todo Riesgo de Pérdida o Daño Material únicamente para los inmuebles asegurados
Renta (Hasta el 100% de los gastos demostrados) hasta por seis meses y un sublimite de 15% del valor asegurado del bein afectado.

CLÁUSULAS OBLIGATORIAS

NOMBRE DESCRIPCIÓN ÚNICA DE LA CLÁUSULA
ACTOS DE AUTORIDAD
Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere.
AMPARO AUTOMÁTICO PARA INMUEBLES QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO
Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado bienes inmuebles al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por $1.000.000.000 y por 120 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 120 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas.
AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVAS PROPIEDADES DESDE EL MOMENTO DE LA APROBACIÓN DEL CRÉDITO
Queda entendido, convenido y aceptado que las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a los bienes asegurados desde el momento de aprobación del crédito, hasta por $2.500.000.000 y por 120 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 120 días siguientes a la fecha de conocimiento de los nuevos bienes. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas.
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO
Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION DE CARÁCTER PERSONAL O DE LA EMPRESA Y FINANCIERA, QUE EN CUMPLIMIENTO DE LAS CIRCULARES EXTERNAS N 005 DE 1998, 046 DE 2002 Y 025 DE 2003 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y DEMAS NORMAS LEGALES CONCORDANTES, SUMINISTRA A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Calle 78 No. 9 57 Piso 2 Bogotá D:C
Conmutador 3138700

ASEGURADO

AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.

Firma Autorizada

AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO DEUDORES

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000056	0	POLIZA DE FACTURACION	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

ocurrencia del siniestro en un término máximo de 120 días, siguientes a fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN 75% Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 75% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.

ARBITRAMENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA
La Compañía por una parte y el Asegurado por la otra, acuerdan someter a la decisión de los tres árbitros todas las diferencias que se susciten en relación de este contrato. Los árbitros serán nombrados de común acuerdo con las partes y si ello no fuere posible se aplicará lo dispuesto por las normas legales vigentes. El fallo será en derecho, el tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato
CLÁUSULA DE 72 HORAS PARA TERREMOTO
Las pérdidas o daños amparados por la presente póliza darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder el total del valor asegurado. Pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado.
CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES
Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO
La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del código del comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.
DENOMINACIÓN EN LIBROS
Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza.
DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES
Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.
DESIGNACIÓN DE BIENES ASEGURADOS
Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.
ELIMINACIÓN DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES
Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
EXPERTICIO TÉCNICO
Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.
GASTOS ADICIONALES
No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION DE CARÁCTER PERSONAL O DE LA EMPRESA Y FINANCIERA, QUE EN CUMPLIMIENTO DE LAS CIRCULARES EXTERNAS N 005 DE 1998, 046 DE 2002 Y 025 DE 2003 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y DEMAS NORMAS LEGALES CONCORDANTES, SUMINISTRA A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Calle 78 No. 9 57 Piso 2 Bogotá D:C
Conmutador 3138700

ASEGURADO

AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.

Firma Autorizada

AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO DEUDORES

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000056	0	POLIZA DE FACTURACION	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

GASTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIO
No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los costos de los productos o sustancias utilizadas, así como los elementos o equipos destruidos total o parcialmente, como consecuencia de las actividades dirigidas a la extinción del incendio o para evitar su propagación, hasta el 100% de los gastos demostrados.
GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO
No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin extinguir cualquier siniestro amparado por la póliza o para evitar su propagación, hasta el 100% de los gastos demostrados.
GASTOS DE PRESERVACIÓN DE BIENES
No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de preservar los bienes, así como el valor de los contratos temporales de tenencia de bienes, equipos y maquinaria temporales y demás gastos que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados, hasta el 100% de los gastos demostrados.
GASTOS PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO Y SU CUANTÍA
No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados.

BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
FORMATO TECNICO PARA EL SEGURO DE INCENDIO DEUDORES
HONORARIOS PROFESIONALES: INGENIEROS, TOPÓGRAFOS, ARQUITECTOS, ETC. INCLUYENDO GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios profesionales de ingenieros, topógrafos, arquitectos, etc. y demás costos relacionados, en que incurra el asegurado, en el proceso de reparación, reposición o reemplazo del bien o bienes siniestrados, incluyendo los gastos de viaje y estadía de dichas personas, hasta el 100% de los gastos demostrados.
LABORES Y MATERIALES
No obstante lo estipulado en la póliza, se autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias.
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
MODIFICACIONES DEL RIESGO
Queda entendido, convenido y aceptado que los hechos o circunstancias que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se entenderán automáticamente conocidas y aceptadas por el asegurador e incorporadas al contrato de seguro desde la fecha de su realización, sin que para ello se requiera notificación o aviso.
NO APLICACIÓN DE DEMÉRITOS
Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de pérdida total o parcial que afecte los bienes asegurados por la presente póliza el ajuste de pérdidas parciales o totales se hará sin tener en cuenta el demérito por uso, los deméritos tecnológicos o cualquier otro tipo de deméritos y se tomará como base de indemnización el valor de reposición a nuevo de un equipo de similares características y capacidad.
NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO
Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, la compañía de seguros indemnizará la pérdida, hasta el límite del valor asegurado que figura en la póliza, sin aplicación de infraseguro, y sin tener en cuenta si el valor real de reposición del bien es inferior a la suma asegurada.
OPCIÓN DE REPOSICIÓN O REPARACIÓN DEL BIEN Y NO INDEMNIZACIÓN EN DINERO A CONVENIENCIA DEL ASEGURADO
Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, la aseguradora otorga la posibilidad de reponer o reparar el bien por otro de similares características y que no se indemnice este en dinero, a conveniencia del asegurado. Si el valor comercial del bien es superior al valor asegurado en el momento del siniestro, la entidad asegurada asumirá el excedente. De igual manera la aseguradora estará en condiciones de efectuar directamente el pago a las personas que contrate el asegurado, para la reparación o suministro de los bienes afectados previa y expresa solicitud del representante legal o de quien esté facultado para ello.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION DE CARÁCTER PERSONAL O DE LA EMPRESA Y FINANCIERA, QUE EN CUMPLIMIENTO DE LAS CIRCULARES EXTERNAS N 005 DE 1998, 046 DE 2002 Y 025 DE 2003 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y DEMAS NORMAS LEGALES CONCORDANTES, SUMINISTRA A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Calle 78 No. 9 57 Piso 2 Bogotá D:C
Conmutador 3138700

ASEGURADO

AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.

Firma Autorizada

AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO DEUDORES

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000056	0	POLIZA DE FACTURACION	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

OPERACIÓN DE LA PÓLIZA
Reporte y cobro de prima mensual.

PRIMER BENEFICIARIO
En caso de siniestro amparado por la presente póliza, el primer beneficiario será el BANCO GNB SUDAMERIS S.A., hasta el monto de sus acreencias.
PROPIEDAD HORIZONTAL Por medio de la presente cláusula adicional, se hace constar que las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el asegurado, siempre y cuando sobre las mismas no se encuentren contratados los seguros que la Ley señala.

REPOSICIÓN O REEMPLAZO
Queda entendido convenido y aceptado que en caso de siniestro que afecte los bienes amparados por la presente póliza, el ajuste de la pérdida se realizará sin tener en cuenta los deméritos que por cualquier causa haya sufrido el bien y se tomará para su indemnización el valor de reposición o reemplazo del bien asegurado, hasta concurrencia del valor asegurado, de conformidad con lo señalado por el artículo 1090 del código de comercio

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO EXCEPTO AMIT y HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR
En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada. No obstante mediante esta cláusula se restablecerá automáticamente la suma asegurada (salvo para las coberturas de actos mal intencionados de terceros – AMIT y de Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular HMACCP) en el momento en que los bienes perdidos o dañados se hayan reparado o reemplazado parcial o totalmente para lo cual el asegurado se compromete a informar a la compañía la fecha exacta de reparación o reposición de los bienes afectados y a pagar la prima adicional, calculada a prorrata sobre el valor de la disminución en el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.
RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO PARA LAS COBERTURAS DE AMIT y HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR
En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada. No obstante mediante esta cláusula se restablecerá automáticamente la suma asegurada, en los eventos de actos mal intencionados de terceros (AMIT), Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular (HMACCP) en el momento en que los bienes perdidos o dañados se hayan reparado o reemplazado parcial o totalmente para lo cual el asegurado se compromete a informar a la compañía la fecha exacta de reparación o reposición de los bienes afectados y a pagar la prima adicional, calculada a prorrata sobre el valor de la disminución en el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA
El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con mínimo 120 días de anticipación, salvo para las coberturas de AMIT y HMACC que no podrá ser inferior a 10 días y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, ésta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.
VALOR ASEGURADO
En el seguro de Incendio y Terremoto el valor asegurado para cada deudor será el valor comercial de la parte destructible de los bienes dados en garantía y avaluados por el Banco.

DEDUCIBLES

DESCRIPCIÓN	DEDUCIBLES
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	DOS por ciento (2%) del valor asegurable del articulo afectado por el siniestro, mínimo TRES (3) SMMLV.
AMIT, HMACCoP, TERRORISMO Y SABOTAJE	CUATRO por ciento (4%) del valor de la pérdida, mínimo DOS (2) SMMLV.
DEMÁS EVENTOS	No aplica deducible

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION DE CARÁCTER PERSONAL O DE LA EMPRESA Y FINANCIERA, QUE EN CUMPLIMIENTO DE LAS CIRCULARES EXTERNAS N 005 DE 1998, 046 DE 2002 Y 025 DE 2003 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y DEMAS NORMAS LEGALES CONCORDANTES, SUMINISTRA A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Calle 78 No. 9 57 Piso 2 Bogotá D:C
Conmutador 3138700

ASEGURADO

AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.

Firma Autorizada

AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO DEUDORES

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000056	0	POLIZA DE FACTURACION	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION DE CARÁCTER PERSONAL O DE LA EMPRESA Y FINANCIERA, QUE EN CUMPLIMIENTO DE LAS CIRCULARES EXTERNAS N 005 DE 1998, 046 DE 2002 Y 025 DE 2003 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y DEMAS NORMAS LEGALES CONCORDANTES, SUMINISTRA A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Calle 78 No. 9 57 Piso 2 Bogotá D:C
Conmutador 3138700

ASEGURADO

AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.

Firma Autorizada